



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000504.00
Demandante: MANUEL PEREZ SANGUINO
Demandados: HILDA HERNANDEZ TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante memorial del 16 de abril de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, mediante memorial del 26 de abril y 20 de mayo del año en curso (archivos No.8 y 13 expediente), solicitó declarar extemporánea la contestación de la demanda al estar la demandada notificada por conducta concluyente desde el 8 de abril de 2021.

El despacho no accederá a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del demandante, como quiera que no se configuraron los presupuestos fácticos dispuestos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tener por notificada por conducta concluyente a la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES. Mediante memorial de fecha 7 de abril de 2021 (archivo No.07 expediente), se aportó poder conferido por la señora HILDA HERNANDEZ TORRES al abogado GÉRMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, a fin de que "...actúe en representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia realizando todos los actos y trámites judiciales que deriven del presente asunto". La secretaria del despacho conforme a la solicitud elevada por el togado remitió enlace del expediente de la referencia el mismo 7 de abril de 2021.

Obra en el plenario memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en el que aportó copia del *certificado de entrega* de la empresa de correo Inter Rapidísimo, de la que se puede colegir que a la demandada le fue remitida una comunicación.

Es importante señalar que se está notificado por conducta concluyente cuando ocurre cualquiera de los siguientes presupuestos: 1) La parte o tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o de forma verbal durante una audiencia o diligencia y 2) Quién constituya apoderado judicial, en este caso la notificación se entenderá realizada el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya verificado antes.

Conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso y las actuaciones surtidas al interior del trámite, es claro que la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES no está notificada por conducta concluyente, como quiera que en ningún memorial afirmó conocer la providencia objeto de notificación, esto es, auto del 19 de enero de 2021 mediante el cual se admitió la demanda y tampoco se profirió por el despacho auto reconociendo personería al abogado GÉRMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA como su apoderado judicial.

No obstante, la demandada se entiende notificada mediante su apoderado judicial en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que a la dirección de correo electrónico del abogado se remitió el enlace para el acceso del expediente el mismo 7 de abril de 2021, calenda en que presentó el poder para actuar dentro del presente proceso. Por lo tanto, la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES se tiene por notificada personalmente del auto admisorio desde el día 12 de abril de 2021, dos días siguientes a la remisión del correo electrónico por la secretaria del Despacho, por lo que tenía hasta el 26 de abril para contestar la demanda como en efecto ocurrió.

Por lo tanto, no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

El abogado de la demandada mediante memorial del 24 de mayo de 2021 (Archivo No.14 expediente) solicitó sancionar al apoderado de la parte demandante conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., al no haber remitido a su dirección de correo electrónica los memoriales de fecha 27 de abril y 21 de mayo de 2021; dejar sin efecto el traslado del 14 de mayo de 2021 al haberse surtido desde el 26 de abril de 2021 conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y conceder acceso al expediente. Por su parte, el



apoderado del demandante se opuso a la solicitud de sanción presentada, al considerar que no se le notificó el poder que alega se le confirió para tenerlo como apoderado de la demandada (Archivo No.15 expediente)

En primer lugar y atendiendo el poder aportado (archivo No. 07), se reconoce como apoderado judicial de la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con c.c No. 1.098.631.183 y T. P No. 263.349 del C.S. de la J. En segundo lugar y conforme la solicitud elevada, se requiere al abogado BREMEN RAUL GARCIA ARDILA, para que en delante de cumplimiento al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en caso de que omita tal actuación, se procederá en la forma indicada imponiendo la sanción prevista por el legislador.

Frente a la solicitud del togado de dejar sin efecto el traslado realizado por la secretaria del despacho, se accederá pero no por las razones expuestas, sino en consideración a que el legislador dada la naturaleza especial del proceso adelantado no previó dicho traslado conforme lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena que por la secretaría del despacho se conceda acceso al expediente de la referencia al apoderado de la parte demandada.

En firme la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES desde el 12 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No acceder a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Dejar sin efecto el traslado efectuado por la secretaría del despacho el día 18 de mayo de 2021.

CUARTO: Reconocer al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con c.c No. 1.098.631.183 y T. P No. 263.349 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada HILDA HERNANDEZ TORRES.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo de cumplimiento al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción allí prevista.

SEXTO: Concédase al apoderado de la parte demandada acceso al expediente de la referencia.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, continúese con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022



Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590cee42848d1ca359a71fed4fe55e32d00fdc9dee022322b670822802b417b7

Documento generado en 21/09/2021 09:22:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**